

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita autorización para retiro de título judicial. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

La señora ELSA MORANTES SANTAMARIA, parte demandante, manifiesta que fue al Banco Agrario para reclamar el título del mes de noviembre, pero le indicaron que tiene tres depósitos con orden de no pago, por lo que solicita sean desbloqueados para acceder a ellos.

Posteriormente, presenta nueva solicitud, indicando que hay un título de diciembre de 2020 y otro de junio del presente año, pero que están bloqueados, de los cuales necesita autorización.

Pues bien, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001662978 por valor de \$2.067.735, a favor del presente asunto, el cual fue consignado por el pagador de Colpensiones el 25 de noviembre del presente año.

Igualmente, se observan los depósitos No. 460010001592759 (resultado del fraccionamiento del título No. 460010001588929) y 460010001634200 (resultado del fraccionamiento del título No. 460010001629467) por valor de \$ 1.025.623 cada uno.

Es así que, para resolver, hay que traer a colación lo declarado mediante Conciliación No. 122 del 8 de agosto de 2019, en donde los señores JAIME ALBERTO GUEVARA y ELSA MORANTES SANTAMARIA acordaron:

*"PRIMERO: FIJAR como cuota alimentaria integral a cargo del señor JAIME ALBERTO GUEVARA ROSANIA, identificado con C. C. No. 13.849.110 y a favor de su cónyuge ELSA MORANTES SANTAMARIA, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL CERO SETENTA Y SEIS PESOS MENSUALES (\$1.613.076), **pagaderos durante los últimos ocho (08) días de cada mes,** a partir del mes de Agosto del año 2019, cuota que tendrá el respectivo incremento anual fijado para el salario mínimo legal por el Gobierno Nacional, a partir del 1 de Enero del año 2.020.*

*SEGUNDO: Para hacer efectiva el pago de la obligación alimentaria decretada en el numeral Primero, se continuará con el descuento que se le hace al señor JAIME ALBERTO GUEVARA ROSANIA como pensionado de COLPENSIONES por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$988.076), mientras que el saldo restante, es decir, la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000), deberá consignarlos el señor JAIME ALBERTO GUEVARA ROSANIA** en la cuenta de depósitos judiciales del despacho como cuenta TIPO 6, a nombre de la señora ELSA MORANTES SANTAMARIA".*

Como se puede apreciar, en ninguna parte del acuerdo los señores JAIME ALBERTO GUEVARA y ELSA MORANTES SANTAMARIA acordaron el pago de cuota extraordinaria en los meses de junio y diciembre de cada año.

Asimismo, mediante providencia de fecha 9 de abril pasado, se actualizó la orden de pago permanente, quedando en la suma de \$1.769.705, para el presente año.

No obstante lo anterior, se recuerda que COLPENSIONES descuenta el 50% de la mesada pensional del demandado, esto es, la suma de \$1.042.112, mientras que el saldo restante, lo debe consignar el directamente el señor JAIME ALBERTO GUEVARA, tal como se señaló en el acuerdo.

En consecuencia, se niega la entrega del título judicial No. 460010001662978 por valor de \$2.067.735 solicitado por la señora ELSA MORANTES SANTAMARIA.

No obstante lo anterior, se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 460010001662978 por valor de \$2.067.735, entregando a la señora ELSA MORANTES SANTAMARIA la suma de \$1.042.112, mientras que el saldo restante por valor de \$1.025.623 se le devolverá al señor JAIME ALBERTO GUEVARA.

Ahora bien, teniendo en cuenta las políticas establecidas para el presente año por el Banco Agrario de esta ciudad, y como quiera que se está ordenando el fraccionamiento de un título judicial expedido con orden de pago permanente, se ordena que el sobrante del título No. 460010001662978 por valor de \$2.067.735, se realice el correspondiente INCIDENTE DE NO PAGO dentro de la página web de la Entidad Bancaria.

Respecto a los títulos judiciales No. 460010001592759 y 460010001634200 por valor de \$1.025.623 cada uno, los mismos son el resultado de los fraccionamientos que se hicieron a los títulos judiciales 460010001588929 (consignado el 27 de noviembre de 2020) y 460010001629467 (consignado el 25 de junio del presente año), mediante providencias de fecha 14 de diciembre de 2020 y 13 de julio de 2021, en donde, al igual que en el presente auto, se le advirtió a la señora ELSA MORANTES SANTAMARIA que no se le podía entregar la suma total de los mismos, ya que superaban la cuota alimentaria para dicho momento, y no se había decretado cuota extraordinaria en el acuerdo celebrado el 8 de agosto de 2019.

En consecuencia, se niega la entrega de los títulos judiciales 460010001592759 y 460010001634200 por valor de \$1.025.623 cada uno, ya que los mismos deben ser entregados al señor JAIME ALBERTO GUEVARA, tal como se señaló en autos de fechas 14 de diciembre de 2020 y 13 de julio de 2021. Lo anterior partiendo de que el demandado a consignado a la demandante, la suma de dinero que debe pagar directamente, conforme se estableció en el numeral SEGUNDO de la sentencia emitida dentro de este proceso cuya parte resolutive se transcribió, en esta providencia.

No obstante, si el señor JAIME ALBERTO GUEVARA presenta memorial en el cual autorice la entrega de los títulos en mención a favor de la señora ELSA MORANTES SANTAMARIA, el Despacho procederá a ello, siempre y cuando el escrito tenga nota de presentación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a117302c79108582a38df70a87bcaf47e7b40ef93c34d854ea22e765c4fe681**

Documento generado en 13/12/2021 02:32:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>